



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0311-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona los artículos 3o. y 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Transportes. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Homero Ricardo Niño de Rivera Vela e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 11 de diciembre de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 5 de noviembre de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Movilidad. |

II.- SINOPSIS

Instituir la movilidad eléctrica o electromovilidad e impulsar las energías limpias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p>Artículo 3. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XXXIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>XXXV. a la LXXI. ...</p> <p>Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXIV BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p>Único. Se adicionan la fracción XXXIV Bis al artículo 3 y la fracción IV al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXIV. Bis. Movilidad eléctrica o electromovilidad: Conjunto de desplazamientos de todo tipo de transportes, que empleen tecnologías de propulsión eléctrica de manera total o parcial</p> <p>XXXV. a LXXI. ...</p> <p>Artículo 7. ...</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:

I. a la **III.** ...

IV. *Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y*

V. ...

B. ...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Energía;

V. y VI. ...

...

B. ...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.